

supuestaria, según la redacción dada en el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, dispongo:

Primero.—Las subvenciones que la presente Orden regula tienen como finalidad la financiación de gastos ocasionados por la realización de extracciones y trasplantes de órganos durante el ejercicio 1992, así como por las actividades delegadas de coordinación en el intercambio de órganos con otros países y los que se ocasionen en la realización de cursos de formación de coordinadores de trasplantes.

Segundo.—Previas solicitud, percibirán estas subvenciones las Instituciones hospitalarias de cualquier titularidad a las que la acreditación que han de ostentar para la práctica de extracciones y trasplantes de órganos sólidos les haya permitido llevar a cabo actividades de esta naturaleza durante el año 1992.

Tercero.—Las subvenciones se financiarán con cargo al crédito de la sección 26, servicio 11, programa 412 P, capítulo 4, concepto 484 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993, dotado con una cuantía de 380.160.000 pesetas.

Cuarto.—Como política de apoyo a las extracciones y trasplantes de los llamados órganos sólidos, sólo se subvencionarán las extracciones y trasplantes de riñón, hígado, corazón y pulmón:

1. Para incentivar la acción extractora frente a la implantadora, el módulo que se fija se multiplicará por dos en caso de extracción de los citados órganos.
2. A los efectos del cálculo de la cuantía a subvencionar por estas actividades se fija un módulo de 32.287,82 pesetas por trasplante.

Quinto.—A fin de incentivar las actividades dirigidas a mejorar la obtención de órganos se asignará por Comunidad Autónoma la cuantía fija de 5.000.000 de pesetas. Esta cuantía se verá incrementada en una cantidad de pesetas igual a la población de derecho que para cada Comunidad Autónoma figura en el avance del censo de población para 1991, editado por el Instituto Nacional de Estadística. Serán destinatarios de esta subvención aquellos hospitales a los que se halle adscrito funcionalmente el respectivo coordinador regional y/o la Oficina de Coordinación Regional.

Sexto.—Para financiar las actividades delegadas de coordinación en el intercambio de órganos con otros países se asignan 5.000.000 de pesetas al hospital u hospitales que en la Comunidad Autónoma de Cataluña desempeñen este cometido.

Séptimo.—Dada la especial importancia que para la obtención de órganos y el proceso de trasplante en general tiene la existencia de una adecuada red de coordinación se destinan 15.000.000 de pesetas para financiar la realización de cursos de formación de coordinadores. Corresponderán 5.000.000 de pesetas al Curso Nacional de Coordinadores a desarrollar en los hospitales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinándose los 10.000.000 restantes al «Curso Superior de Coordinación de Vic» organizado por el Hospital Clínico y Provincial, en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Octavo.—De conformidad con la Orden de 28 de abril de 1992, la Subsecretaría del Departamento, mediante Resolución y a propuesta de la Secretaría General de Planificación, procederá a la distribución de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, de acuerdo con los criterios fijados en los números anteriores, previo informe de la Organización Nacional de Trasplantes y de conformidad con los antecedentes existentes en la misma sobre acreditaciones y número de extracciones y trasplantes efectuados durante el año 1992.

Noveno.—Las subvenciones destinadas a la financiación de cursos de formación de coordinadores se justificarán ante la Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria al mes de su celebración, y, en todo caso, antes del día 30 de noviembre de 1994.

Dicha justificación comprenderá la remisión de un certificado del coordinador del hospital organizador del curso, detallando las actividades desarrolladas durante el mismo, así como la aplicación efectuada de la subvención concedida, acompañada de los justificantes originales del gasto efectuado.

Décimo.—Los beneficiarios quedan obligados a facilitar al Tribunal de Cuentas cuanta información les sea solicitada en relación a estas subvenciones.

Undécimo.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 81.9 a 12 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de mayo de 1993.

GRÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo, Secretario general de Planificación, Director general de Servicios e Informática y Director general de Aseguramiento y Planificación Sanitaria.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

15323 *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de diciembre de 1992, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/412/1991, interpuesto por don Salvador Abad Baños.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/412/1991, interpuesto por don Salvador Abad Baños, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de diciembre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Salvador Abad Baños, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos la de nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado, y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda», y la de la disposición transitoria cuarta, declarando asimismo la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequelra de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretario de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y del Departamento.

15324 *RESOLUCION de 3 de junio de 1993, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convoca un curso de postgrado para la formación de Especialistas en Investigación Social Aplicada y Análisis de Datos.*

En cumplimiento de lo que establece el artículo 3.b) del Real Decreto 1526/1990, de 8 de noviembre, de organización del Centro de Investigaciones Sociológicas, la Presidencia del mismo ha resuelto convocar un